

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“La Necesidad de Complementar la verificación del Control Posterior
Respecto al Postor Ganador”**

Área de Investigación:
Derecho Administrativo

Autora:

Br. Valverde Bazán, Hugo Enrique

Jurado Evaluador:

Presidente: Ferradas Caballero, José Ramiro

Secretario: Tapia Díaz, Jessie Catherine

Vocal: Castilla Díaz, Karina Lizette

Asesor:

Mauricio Juárez, Francisco Javier

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

Fecha de sustentación: 2021/11/04

DEDICATORIA.

Dedico la presente tesis a mis padres y hermanos por la semilla de superación que han sembrado en mí, a mi amada esposa e hija, quienes son los motores de mi vida y me impulsan a seguir adelante a lo largo del proceso de mi realización profesional.

AGRADECIMIENTO.

En primer lugar, a Dios por darme la vida y a su vez la sabiduría y conocimiento necesario para elaborar la presente tesis.

A mi esposa y mi madre, por su comprensión, paciencia y su gran apoyo en esta etapa, a mi hija Angeliz motivo de mi superación, a mis hermanos que son mi ejemplo a seguir y a mi padre que en paz descansa, cuyas enseñanzas y consejos perduraran en mí por siempre.

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo evaluar si es necesario complementar las directrices dictadas por la Contraloría de la República en el caso de la verificación de documentación e información presentada por el postor ganador establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado.

En la actualidad la mayoría de entidades públicas, no cumplen con realizar el Control Posterior en los otorgamientos de la Buena Pro en las Contrataciones del Estado, estos hechos se dan por no existir un procedimiento definido en las entidades de dicha función, por lo que en muchos casos es la Contraloría quien lo realiza de oficio.

Es así, que si bien existen directrices en la Contraloría General de la República y normativa respecto a Control Posterior y Buena Pro en la Ley de Contrataciones del Estado, no podemos verificar el nivel de cumplimiento de sus funciones, resultando en un servicio carente de eficiencia y eficacia.

Por ello, el objeto del presente trabajo, es determinar si la normativa y reglamentos, tanto de la Contraloría General de la República como de la Ley de Contrataciones con el Estado, son suficientes para realizar una verificación correcta del Control Posterior, y así validar el proceso de Buena Pro, de tal forma que colabore con la Gestión Pública en el país.

Palabras Clave: Control Posterior, Ley Contrataciones con el Estado, Contraloría, Buena Pro, Gestión Pública.

ABSTRACT.

The objective of this research work is to evaluate whether it is necessary to complement the guidelines issued by the Comptroller's Office of the Republic in the case of verification of documentation and information presented by the winning bidder established in the Law and Regulations for Contracting with the State.

At present, the majority of public entities do not comply with the Subsequent Control in the awarding of the Good Procurement in State Contracts, these facts occur because there is no defined procedure in the entities of said function, so in many cases, it is the Comptroller's Office that performs it ex officio.

Thus, although there are guidelines in the Office of the Comptroller General of the Republic and regulations regarding Subsequent Control and Good Proof in the State Procurement Law, we cannot verify the level of fulfillment of its functions, resulting in a service lacking in efficiency. and efficiency.

Therefore, the purpose of this work is to determine if the rules and regulations, both of the Comptroller General of the Republic and the Law of Contracts with the State, are sufficient to carry out a correct verification of the Subsequent Control, and thus validate the Good Pro process, in such a way that it collaborates with Public Management in the country.

Key Words: Subsequent Control, State Contracting Law, Comptroller's Office, Good Proof, Public Management.

INDÍCE.

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
INDÍCE	v
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. EL PROBLEMA	1
1.1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.1.2. ENUNCIADO	6
1.2. HIPÓTESIS	6
1.3. OBJETIVOS	7
1.3.1. General:	7
1.3.2. Específicos:.....	7
1.4. JUSTIFICACIÓN	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	9
SUB-CAPÍTULO I: El Control Gubernamental.....	9
1.1 Antecedentes del control gubernamental en el Perú:.....	9

1.1.1. Control en el imperio incaico:.....	9
1.1.2. Control en el virreinato:.....	10
1.1.3. Control en la República:.....	11
1.2 Definición:.....	11
1.3 Principios del control gubernamental:.....	12
1.4 Clasificación del control gubernamental.	16
1.4.1. En función de quien ejerce la acción de control:	16
1.4.2. En función del momento que se ejerce la acción de control:	18
SUB-CAPÍTULO II: EL CONTROL INTERNO	22
2.1. Definición de control interno:	22
2.2. Importancia del control interno:	23
2.3. Objetivos del control interno:	24
2.3.1. Gestión Pública:.....	24
2.3.2. Lucha anticorrupción:.....	25
2.3.3. Legalidad:	25
2.3.4. Rendición de cuentas y acceso a la información:	26
2.4. Normativa del control interno:.....	26
2.4.1. Normativa:.....	26
SUB-CAPÍTULO III: CONTRATACIONES ESTATALES Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y SU CONTROL	28
3.1. Contrataciones del estado:.....	28
3.2. La potestad administrativa y su control.	30

3.2.1. Potestad discrecional:.....	31
3.2.2. Potestad reglada:.....	31
3.3. El control posterior en las contrataciones del estado	32
CAPÍTULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.....	36
3.1. Tipo de investigación.....	36
3.1.1. Investigación Descriptiva	¡Error! Marcador no definido.
3.2. Material de estudio	36
3.3. Métodos	36
3.3.1. Métodos de investigación	36
3.3.2. Métodos de jurídicos	37
3.4. Recolección de datos	38
3.4.1 Técnicas:	38
3.4.2. Instrumentos:	38
3.5. Procesamiento de datos.....	38
CAPÍTULO IV	40
4.1. Conclusiones.....	40
4.2. Recomendaciones.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.

Anexo N° 01 ¡Error! Marcador no definido.

Anexo N° 02 ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA

1.1.1. Planteamiento del Problema

El Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno tiene entre sus roles fundamentales el promover el bienestar general de los ciudadanos para ello formula, ejecuta programas, proyectos, realiza gestión pública y labor administrativa utilizando recursos y bienes públicos; por lo que dichas acciones están sometidas a un control gubernamental reconocido en el art. 199° de la Constitución Política del Perú.

El referido precepto constitucional ha sido desarrollado mediante el art. 6° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, en donde define al control gubernamental, como “...la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes“, asimismo se ha conformado el Sistema Nacional de Control.

El control gubernamental es de dos tipos interno y externo. En el primero, lo realiza la propia entidad pública, mediante gerentes, directores, alcaldes, gobernadores regionales, ministros, funcionarios y servidores por las funciones de su cargo; mientras que el segundo lo ejercen los órganos especializados como la Contraloría General, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría a las entidades públicas. Es de indicar, que ambos ejercen el servicio de control previo, simultáneo y posterior.

El servicio de control previo, se define como la acción de control ejercida con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad; el servicio de control simultáneo se ejerce a las actividades de un proceso en curso; y el servicio de control posterior, es la fiscalización que se realiza después de ejecutados los actos de gestión, administrativas, operaciones de las entidades públicas.

Con respecto, al control gubernamental interno tiene como objetivo el de “buscar promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios, es decir, que las entidades en gestión públicas cumplan las metas, que exista una consonancia entre los bienes o servicios producidos y los recursos utilizados para ello, adquieran bienes y servicios de calidad ha costo menor; buscar proteger y conservar los recursos contra

cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal, en otras palabras se lucha contra la corrupción; buscar cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales, en síntesis, la actuación de la administración pública debe darse bajo la legalidad; buscar elaborar información válida y confiable, presentada con oportunidad, dicho de otro modo, debe existir una rendición de cuentas y brindar el acceso a la información pública”.

Por ello, es de suma importancia que las entidades públicas ejerzan adecuadamente el servicio de control en sus diferentes modalidades asignados en la ley.

Unas de la modalidad de control gubernamental interno, se da a través de la ley contrataciones del estado en su art. 64° inc. 64.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que “el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente que; sin embargo, la mayoría de entidades públicas, no cumplen con realizar el control posterior en los otorgamientos de la buena pro en las contrataciones del estado, por lo que la Contraloría lo realiza de oficio, según informe anual denominado Memoria de Gestión Institucional 2017 de la Contraloría General de la Republica, publicado en los primeros meses del año 2018.

El incumplimiento del control posterior a la documentación e información presentada por el postor ganador de la buena pro en los procesos de selección por parte del órgano encargado de las contrataciones infringe los principios de control interno como “entidad comprometida con la integridad y los valores éticos, este principio señala que los funcionarios y servidores públicos deben tener un comportamiento moral, probo que sintonice con los preceptos de la institución; principio de independencia de la supervisión del control interno, este principios hace referencia a la libertad, autonomía para realizar las acciones de control necesarias; principio responsable del control interno, se señala modos de actuación y mecanismo para el adecuado funcionamiento del control.”

Cabe señalar, que en toda institución la elección del órgano encargado de las contrataciones está a cargo del titular de la entidad, es un funcionario de confianza. Dicho contexto, es una limitante para ejercer el control posterior en los procesos de selección, puesto que se presentan situaciones de conflictos de interés, falta de probidad de los funcionarios, injerencia que algunas autoridades de mayor rango ejercen sobre sus funcionarios.

Esto genera corrupción, ineficiencia en la gestión pública, ilegalidad, falta de transparencia en la rendición de cuentas y restricción a la información pública en las entidades del estado.

Es de señalar, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución Directoral N° 254-2015-EF/43.01 aprobó la Directiva N° 003-2015-EF/43.01 sobre “Lineamientos para la fiscalización posterior de la documentación e información presentadas por el postor ganador durante el proceso de selección Ministerio de Economía y Finanzas”, es decir, reglamento a nivel institucional el procedimiento de control posterior en los procesos de selección, con el fin que se cumpla con las contrataciones de acuerdo a ley, sin que exista algún tipo de desmedro o perjuicio de sus recursos, y principalmente evitando actos de corrupción.

Ante lo expuesto, existe la necesidad de regular un mecanismo o procedimiento de aplicación general para las entidades, con la finalidad de dotar a la norma de mayor coercitividad para la fiscalización sobre los documentos e información presentada por el postor ganador de la buena pro en el proceso de selección por parte del funcionario encargado de las contrataciones, y por ende, el respeto a los principios del control gubernamental interno que coadyuvan a fortalecer el cumplimiento de objetivos y fines que tiene la entidad, así como, contribuyen a la institucionalidad de una entidad pública.

1.1.2. ENUNCIADO

- ¿De qué forma mejorará el mecanismo de verificación del control posterior al Postor Ganador de la Buena Pro en los procesos de Contrataciones con el Estado?

1.2. HIPÓTESIS

El mecanismo de verificación del Control Posterior al Postor Ganador de la Buena Pro mejorará a través de un procedimiento general, que brinde a las entidades públicas las pautas y recomendaciones para el posterior control, en base a los principios de Control Interno señalados por la Contraloría de la República, a la luz de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. General:

Determinar que el mecanismo de verificación del Control Posterior al Postor Ganador de la Buena Pro mejorará a través de un procedimiento general, brindando a las entidades públicas las pautas y recomendaciones para el posterior control, basándose en los principios de Control Interno señalados por la Contraloría de la República, a la luz de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

1.3.2. Específicos:

- Explicar la relevancia del control gubernamental en el uso de bienes y recursos del estado en los diferentes gobiernos (nacional, regional y local).
- Estudiar los fundamentos del control interno para fortalecer la lucha contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción.
- Proponer la regulación general del procedimiento del control posterior en la documentación e información presentadas por el postor ganador de la buena pro en un proceso de contratación del estado y en la revisión de la Contraloría de la República.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación se justifica porque en la actualidad el control posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en un proceso de contrataciones del estado, no se encuentra estrictamente establecido, por lo cual consideramos necesario regular un mecanismo o procedimiento de aplicación general para las entidades, con la finalidad de dotar a la norma de mayor coercitividad para que dicho control se realice de manera correcta y oportuna dentro de las entidades del estado.

Algo que permitirá que todas las entidades públicas cuenten con un mecanismo de control posterior en sus procesos de contrataciones, con el fin que se cumpla con las contrataciones de acuerdo a ley, sin que exista algún tipo de desmedro o perjuicio de sus recursos, y principalmente evitando actos de corrupción, ya que pretendemos establecer un mecanismo o procedimiento de aplicación general para las entidades, con la finalidad de dotar a la norma de mayor coercitividad y de este modo el control posterior sobre los documentos e información presentada por el postor ganador de la buena pro se realice en concordancia con los principios del control gubernamental interno que coadyuvan a fortalecer el cumplimiento de objetivos y fines que tiene la entidad, así como, contribuyen a la institucionalidad de una entidad pública.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES: No existen antecedentes respecto a este tema.

SUB-CAPÍTULO I.

El Control Gubernamental

1.1 Antecedentes del control gubernamental en el Perú:

El control gubernamental se establece a través de la organización de la administración pública peruana, determinándose tres grandes etapas:

1.1.1. Control en el imperio incaico:

Como bien sabemos, el imperio incaico estuvo conformado por el Antisuyo, Collasuyo, Contisuyo y Chinchaysuyo; teniendo como estructura general lo político, económico y religioso. En dicho periodo el inca, era la autoridad suprema quien imponía reglas de conducta y de control, los mismos que debían ser aplicados y respetados por todos los miembros del imperio.

El inca para que pueda tener el control de todo el Tahuantinsuyo, delego su función de control a los tucurucuy, quien tenía la labor de supervisar el cumplimiento de las órdenes del inca y controlar la labor de los funcionarios.

En el imperio incaico, todos sus miembros basaban su actuar diario en tres normas de conducta: No seas perezoso "Ama Kella", No seas ladrón "Ama Sua" y No seas mentiroso "Ama Llulla".

En tal sentido, las normas de conductas representaban un control gubernamental incipiente que son de cumplimiento obligatorio para los ciudadanos como para las autoridades del incanato.

1.1.2. Control en el virreinato:

En este periodo, la máxima autoridad era el Virrey, quien representaba al rey de España, su mandato tenía una vigencia de 4 años a más, sus principales funciones eran políticas, judiciales, militares, económicas y religiosas.

En dicho periodo, y para que se cumplan con todas las normas de control dadas por el rey de España debían ser transmitidas por el Virrey a todo el virreinato.

Posteriormente, debido a la revolución dada por Túpac Amaru se crearon las intendencias quienes eran las autoridades según su jurisdicción, tenían facultades administrativas, políticas, judiciales y de control de los impuestos.

Como se aprecia, el control gubernamental en dicho período reposaba sobre la figura del virrey, que era el máximo representante en América de la corona española, a quién todos los funcionarios rendían cuentas.

1.1.3. Control en la República:

En la época de la República, se da la independencia del Perú, esta independencia trae como consigo por primera vez la creación de entidades de control como fue la Contaduría General de Cuentas, quien tenía la finalidad de luchar contra la corrupción administrativa, que por entonces se daba al dilapidarse los fondos públicos por parte de algunos funcionarios.

En esta etapa, el gobierno orienta el desarrollo de las actividades políticas, económicas, sociales y administrativas, orientadas al bienestar de la población, tratando de proporcionar los servicios públicos esenciales que son reclamados, los mismos que debieron estar e constante control, con la finalidad de que los servicios y bienes del estado sean usados de la manera más correcta e equitativa.

Finalmente, se advierte que el control gubernamental tiene sus orígenes desde épocas muy antiguas, y con el transcurso del tiempo dicho control ha ido evolucionando en órganos de control especializados, con la finalidad de supervisar el adecuado uso de los bienes del y recursos del estado, así como, supervisar el correcto actuar de los funcionarios y servidores públicos.

1.2 Definición:

Según (Leonarte Vargas, 2014) define el control gubernamental como: “la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado”.

Asimismo, (Bustamante Suárez, 2021) señala que “el control gubernamental observa que el funcionario o servidor público esté cumpliendo con el marco legal alrededor del proceso de gestión, las funciones a su cargo. Las encargadas de hacer este control son los Órganos de Control Institucional (OCI) de cada institución, la Contraloría y también auditores externos”.

Siendo esto así, el control gubernamental “es el conjunto de actividades basadas en principios y normas, que tienen como finalidad controlar el adecuado uso de los bienes y recursos del estado por parte de los funcionarios o servidor público en todas las entidades públicas del estado”.

1.3 Principios del control gubernamental:

Los principios básicos que rigen el control gubernamental son los siguientes:

1.3.1 La universalidad, los órganos que ejercen la acción de control tienen la atribución de realizar las actividades de control (previo, simultáneo y posterior) de cualquier entidad pública, sin importar período de gestión pública, y proceso de selección de las contrataciones, la jerarquía de los funcionarios y servidores públicos.

1.3.2 El carácter integral, el control gubernamental se realiza a través de un conjunto de acciones orientadas a verificar, evaluar si los procesos de contratación, gestión pública, actos administrativos de los funcionarios y servidores públicos han sido conforme a las normas vigentes.

1.3.3 La autonomía funcional, la atribución de la acción control es independiente ningún organismo del estado puede oponerse a labor de control gubernamental, e influir sobre ella.

Dicha atribución de control gubernamental, es libre de todo tipo de subordinación con otros órganos del estado. Si bien las OCI tiene dependencia administrativa y normativa frente a La Controlaría General de la Republica, mas no funcional.

1.3.4 El carácter permanente, Dicho principio es continua y constante, ya que sirve como instrumento de supervisión, evaluación de los actos y procesos que realizan en las entidades públicas.

1.3.5 El carácter técnico y especializado del control, por la naturaleza de las funciones que realiza los órganos del estado o entidades públicas es necesario que la potestad de control lo realice un equipo de profesionales especializado y multidisciplinario.

- 1.3.6 El debido proceso de control**, por este principio se garantiza el respeto y observancia de los derechos de los funcionarios o servidores públicos incurso en acciones de control cumpliendo con todos los requisitos establecidos para dicho procedimiento.
- 1.3.7 La eficiencia, eficacia y economía**, en el proceso de control a una entidad pública se levante la información confiable lo que permite auditar de una forma correcta y de acuerdo a la normativa vigente.
- 1.3.8 La oportunidad**, la pertinencia para formular acciones de control a las entidades públicas, con el fin de evitar riesgos y corregir las mismas en el uso de los bienes y recursos del estado.
- 1.3.9 La objetividad**, dicho principio reposa sobre la base de lo fáctico, en el sentido que al momento de realizarse la acción de control se debe realizar de la manera objetiva, es decir no actuar con subjetividad de los hallazgos o la información levantada.
- 1.3.10 La presunción de licitud**, este principio es básico antes, durante y después del proceso de la auditoria, ya que según la cual, se considera que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes, y al resquebrajar este principio se estarían violando las normas constitucionales básicas de la presunción de inocencia.

1.3.11 El acceso a la información, en base a este principio, al momento de realizarse el control se podrá requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, esto con la finalidad que se cumpla con su función.

Teniendo claro que el acceso a la información debe constar con la solicitud formal, y que sea sobre los hechos y documentación materia de investigación.

1.3.12 La reserva, con este principio se prohíbe que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

1.3.13 La continuidad, este principio establece que las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control, no pueden ser interrumpidas.

Por ello, al momento en que se elabora el plan anual de control, los órganos de control institucional deberán ver los momentos de no interrumpir la continuidad de las actividades de la entidad.

1.3.14 La publicidad, este principio establece que los resultados de las acciones de control deberán ser difundidas de manera oportuna, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.

1.3.15 La participación ciudadana, con este principio se permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.

En los últimos años la participación ciudadana ha sido fundamental a través del control social, tanto por los mismos ciudadanos como por los medios de comunicación que muchas veces ayudaron a que se practique una oportuna acción de control de manera inmediata.

1.4 Clasificación del control gubernamental.

El control gubernamental constituye un proceso integral y permanente, que tiene como finalidad contribuir a la mejora en la gestión de las entidades; para ello el control gubernamental ha sido clasificado en base a los siguientes criterios:

1.4.1. En función de quien ejerce la acción de control:

a. Control interno:

“El Control Interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzaran los objetivos de la misma, es decir, es la gestión misma orientada a minimizar los riesgos.”

El control interno, estará a cargo del titular, funcionario y servidores públicos que cuente con la potestad de administrar o disponer los bienes de la entidad pública, conforme a las normas generales y especiales. Dicho control se realiza de manera previa, simultánea y posterior.

Podemos concluir que el control interno, es aquel control que debe realizar todo funcionario o servidor público, con la finalidad que todos los bienes y/o recursos del estado sean usados correctamente y de manera eficiente, basándose en normas y procedimientos que deberán ser de cumplimiento obligatorio.

Por ejemplo. - El control posterior que debe realizarse en la entidad pública mediante el órgano encargado de contratar (logística) en cuanto a la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.

b. Control Externo:

Según (Leonarte Vargas, 2014), control extremo es “el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar las gestiones, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado”.

Se entiende, que el control externo lo realiza la Contraloría General de la República, que es el ente especializado y rector de la acción de control, la cual se ejerce de forma previa, simultánea y posterior; todo esto en base a principios, normas y demás procedimientos de control, con la finalidad de supervisar a las entidades públicas en la gestión y verificar el adecuado uso de los recursos y bienes del estado, como Ministerio de Salud, Dirección de educación de La Libertad, Municipalidades provinciales, distritales.

Cabe señalar, que dicho control externo lo realizan también los órganos de control institucional (OCI) y las sociedades de auditorías externas independientes ambos designados por la Contraloría General.

La primera se encuentra de manera permanente dentro de las entidades públicas como: Hidrandina, Sedalib, Municipalidad Provincial de Trujillo. Las segundas son contratadas por un tiempo determinado para una entidad pública.

1.4.2. En función del momento que se ejerce la acción de control:

a. Control previo:

Para (Bustamante Suárez, 2021), el control previo es “un servicio que se realiza para ver los riesgos de desempeño, corrupción o conflictos de intereses que generen perjuicio al Estado peruano antes de desarrollar una acción o un proceso”.

Asimismo, el control previo permite verificar si los procesos de selección de contratación, Asociación Público Privada (APP) entre otras acciones que realizan las entidades públicas cumplen con los procedimientos, normas legales antes de su realización, como tal. Y de ser observados en dicho control la entidad deberá tomar las acciones correctivas correspondientes.

Es de señalar, que dicho servicio de control previo lo realiza la Contraloría General, los Órganos de Control Institucional, así como, los funcionarios y servidores públicos de la entidad que laboran. Ej. La Contraloría General de la Republica en la resolución de Contraloría N° 273-2014 – CG, determina los casos donde se deberá aplicar el control previo, los cuales son:

- *Autorizar presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión.*
- *Sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del estado.*
- *Sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno.*
- *Otras establecidas por normativa expresa.*

b. Control simultáneo:

La Directiva N° 002-2019-CG/NOM dada por la Contraloría General de la Republica define al control Simultáneo como:

“... forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correlativas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad...”.

(Bustamante Suárez, 2021) define el control simultáneo como “la ejecución de un proceso de la gestión pública como durante la prestación de un servicio o la ejecución de una obra.

En esta etapa, se realizan verificaciones de la ejecución de una acción de la gestión pública. Por ejemplo, explica la profesora Bustamante, antes del inicio del año escolar la Contraloría puede verificar cómo se desarrolla la distribución del material educativo en los colegios públicos.

En el 2017, con la finalidad de acelerar el proceso de Reconstrucción del norte del país tras el Niño Costero, la Contraloría implementó un nuevo control denominado control concurrente. Este es un control simultáneo que alerta riesgos en la ejecución de los proyectos de la Reconstrucción a través de un equipo multidisciplinario”.

Es de acotar, el control previo lo realiza la Contraloría General, los Órganos de Control Institucional, así como, los funcionarios y servidores públicos de la entidad que laboran.

Finalmente, el control simultáneo como la modalidad de control que consiste en evaluar las actividades que realiza la entidad en un proceso en curso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de todo procedimiento establecido normativamente y/o reglamentariamente.

c. Control posterior:

El control posterior, es “aquel control que se realiza al culminar el proceso de selección de contratación, actos administrativos y resultados en la gestión de los bienes y recursos institucionales”.

Según (Bustamante Suárez, 2021), “el control posterior, además de la Contraloría y los Órganos de Control Interno (OCI), participa un nuevo actor, los órganos de control externo. En esta etapa se realizan auditorías financieras, auditorías de cumplimiento y auditorías de desempeño”.

Por otra parte (León Flores, 2009) menciona que el control posterior “es el que se efectúa respecto de una actividad que ya ha sido ejecutada”.

Es indicar, el control posterior lo realiza los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la cual se labora. Ej.: El control posterior que debe realizarse en la entidad pública mediante el órgano encargado de contratar (logística) en cuanto a la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.

SUB- CAPÍTULO II.

EL CONTROL INTERNO.

2.1. Definición de control interno:

“Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos de la misma, es decir, es la gestión misma orientada a minimizar los riesgos...”.

Como se indicó anterior mente, el control interno es realizado por el titular, funcionario y servidor públicos, con la finalidad de lograr sus objetivos; con un adecuado uso de los fondos públicos, este tipo de control puede ser realizada en tres momentos, de manera preventiva, simultánea y posterior, para ello la entidad pública deberá de emitir toda norma interna, como por ejemplo, las directivas de caja chica, de rendición de viáticos, de entrega de cargo, de uso de bienes de la entidad, de contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, en general todo acto administrativo donde se disponga de bienes y recursos de la entidad.

Es preciso indicar que estas normas, deberán estar alineadas a la misión, visión y objetivos de la entidad.

2.2. Importancia del control interno:

El Control Interno contribuye fuertemente a obtener una gestión óptima, toda vez que genera muchos beneficios a la entidad pública, en todos sus niveles, así como, en todos los procesos, y actividades, con la finalidad que se cumpla con sus objetivos.

Según, la contraloría general de la república, en su publicación; “Marco conceptual del control interno”, establece los siguientes beneficios del control interno:

- a) *La cultura de control favorece el desarrollo de las actividades institucionales y mejora el rendimiento.*
- b) *El Control Interno bien aplicado contribuye fuertemente a obtener una gestión óptima, toda vez que genera beneficios a la administración de la entidad, en todos los niveles, así como en todos los procesos, sub procesos y actividades en donde se implemente.*
- c) *El Control Interno es una herramienta que contribuye a combatir la corrupción.*
- d) *El Control Interno fortalece a una entidad para conseguir sus metas de desempeño y rentabilidad y prevenir la pérdida de recursos.*
- e) *El Control Interno facilita el aseguramiento de información financiera confiable y asegura que la entidad cumpla con las leyes y regulaciones, evitando pérdidas de reputación y otras consecuencias.*

En conclusión, el control interno permite a toda entidad pública el cumplimiento de sus metas y objetivos, y al ser aplicado correctamente se podrá prevenir actos de corrupción y evitar peligros no reconocidos y sorpresas a lo largo del camino. En suma, traerá como consecuencia a una gestión óptima por parte de los funcionarios y servidores públicos.

2.3. Objetivos del control interno:

Al respecto, y con la finalidad que el control interno logre promover y optimizar sus operaciones, en los procedimientos de contrataciones del Estado, se estableció los siguientes objetivos:

2.3.1. Gestión Pública:

Este objetivo, “busca promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios”.

En tal sentido, este objetivo tiene como base principal la implementación de controles que deben ser adoptados en todo proceso de contratación (licitación), por toda entidad pública, con la finalidad que se cumpla con los procedimientos u operaciones, en base a la efectividad; es decir, se efectúen en forma oportuna y se logre con los objetivos y metas de dicha contratación, eficiencia; el cual está relacionado a los bienes, servicios y recursos que fueron usados para el logro de los objetivos, economía; se refiere a los términos y condiciones con los cuales se adquieren bienes.

2.3.2. Lucha anticorrupción:

Este objetivo: “busca proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal”.

En ese mismo contexto, este objetivo tiene como fundamento la aplicación de medidas que debe adoptar toda entidad pública en los procesos de contrataciones del estado, con la única finalidad de prevenir y detectar actividades no autorizadas, principalmente cuando se tiene acceso a recursos o bienes de la entidad, al implementar este tipo de medidas de control se podría evitar actos de direccionamiento y del uso ilegal de recursos y dispendio, por parte de los funcionarios y/o servidores públicos, en los procesos de contrataciones del Estado.

2.3.3. Legalidad:

Este objetivo: “busca cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales”

Al respecto, este objetivo está relacionado al dictado de políticas y procedimientos específicos por parte de la entidad pública, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones legales, esto permitirán una mejora en la gestión gubernamental principalmente en los procesos de contrataciones (licitaciones); y al cumplimiento de sus competencias y funciones del titular, funcionario o servidor público, y quienes tengan participación en los procesos de contratación del Estado.

2.3.4. Rendición de cuentas y acceso a la información:

Este objetivo: “busca elaborar información válida y confiable, presentada con oportunidad”. De eso se desprende, que la entidad pública en base a este objetivo deberá contar con métodos y procedimientos, con la finalidad de asegurar que la información proporcionada sea válida y confiable la cual deberá ser revelada de manera razonable; dicha información deberá estar a disposición de todos, en base a un procedimiento para el acceso a la información pública.

2.4. Normativa del control interno:

“De acuerdo a la normativa, el Control Interno gubernamental en el Perú está enfocado a brindar una seguridad razonable para que las entidades públicas cumplan con su misión, y adquiere relevancia como una herramienta a través de la cual se controla y organiza la administración pública, en busca de la consecución de los objetivos, y por ende, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción de la ciudadanía frente a la prestación de productos y servicios públicos”.

2.4.1. Normativa:

En efecto, la normativa del control interno tiene como finalidad dar seguridad jurídica a las entidades públicas, en base a herramientas que permitan controlar y organizar cada uno de sus actos administrativos, con el objeto que toda entidad pública cumpla con sus objetivos en aras de cumplir con los fines esenciales del Estados, decir con la satisfacción de la ciudadanía frente a la prestación de productos y servicios públicos.

De lo anteriormente expuesto, un claro ejemplo de normativa de control interno, podemos considerar el caso de las contrataciones estatales, ya que dicha actividad se encuentra regulada por su propia ley y reglamento, los mismos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben ser observados en todas las entidades públicas, y regulan las obligaciones y derechos de todos los que se encuentren dentro de su aplicación.

SUB-CAPÍTULO III.

CONTRATACIONES ESTATALES, POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y SU CONTROL.

3.1. Contrataciones del estado:

Para poder comprender con mayor claridad el sentido de las contrataciones estatales, será necesario establecer la razón de ser del Estado, esta razón de ser en la actualidad, viene establecida en nuestra constitución política del Perú, conceptuada como el interés público.

En tal sentido, el interés público es definido por (Cabanellas de Torres, 2008) como “la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos”.

En conclusión, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; su satisfacción constituye uno de los fines del Estado.

Ahora bien, al Estado no se le ve como una persona jurídica única, por el contrario, se le concibe como un conjunto de poderes individualizados (gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos distritales y gobiernos locales), los mismos que tiene que realizar múltiples funciones, entre estas y la más importante es la de administrar los bienes y recursos, para el logro del bienestar de su población.

Así, al considerarse la división de poderes del Estado, se podría entender de manera común que, en dicha división, algunos deciden, otros ejecutan y estos; a su vez, son evaluados en su accionar.

Es ahí, donde el estado crea los mecanismos de contrataciones del estado, con la finalidad de lograr todo su objetivo a favor de la población. En tal sentido, el Estado instrumentaliza los procesos de selección, en particular, crea la ley de contrataciones con el estado, que tienen con fin:

“..establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos...” (Ley de Contrataciones, art. 01).

En efecto, el Estado pueda adquirir bienes, servicios y pueda ejecutar obras para atender los requerimientos de la población. Por ejemplo; cuando el Estado, ve la necesidad de la creación de hospitales, colegios, pistas y veredas, los cuales son obras que tienen como finalidad cubrir las necesidades básicas de la población.

En ese mismo contexto, el Estado, crea los distintos métodos que deberán ser aplicados por todas las entidades públicas, para adquirir bienes o contratar servicios.

Estos son: la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, la selección de consultores individuales, la comparación de precios, la subasta inversa electrónica y la contratación directa.

Todos estos procedimientos tienen sus respectivas fases las cuales son: actuaciones preparatorias, proceso de selección y ejecución contractual; en estas etapas, el control interno que debe realizar todo funcionario o servidor público, se da de manera, previa, simultánea y posterior. Un ejemplo de este control se encuentra es el que debe realizarse en las etapas de ejecución de una obra pública, en este caso sería un control simultáneo, y cual tendrá por finalidad verificar y prevenir de actos de incumplimiento, para que de esta manera la entidad pueda tomar las medidas correctivas a tiempo.

3.2. La potestad administrativa y su control.

La etapa de toma de decisiones en la Administración Pública está en base al análisis, costo y beneficio de las decisiones que se adopten.

En este contexto la acción administrativa, actos administrativos y los actos de administración es la manera de cómo se exterioriza el ejercicio de la potestad administrativa, estos actos pueden crear, modificar, extinguir, proteger y ejercitar relaciones jurídicas concretas; todo esto se materializa a través de dos tipos de potestades que cuenta la administración pública, que son: discrecional y reglada.

3.2.1. Potestad discrecional:

La potestad discrecional es definida por (Vignolo Cueva, 2012) como “el margen de libertad que se deriva para la Administración Pública cuando su actuación no está completamente predeterminada por una Ley”.

En el contexto de las contrataciones del estatales esta potestad discrecional puede ser realizada por el funcionario o servidor público, cuando considere que exista un efecto normativo, en dicho caso ese acto deberá ser interpretada en relación directa con los principios que rigen las contrataciones del estado.

Un ejemplo claro donde se aplica esta potestad, se da a través de la fiscalización, ya que, en base a esta, podemos corroborar si efectivamente los criterios de evaluación son objetivos o si guardan estricta relación con el objeto del contrato, alejándonos de cualquier decisión arbitraria que podría ocultar intereses particulares dañando gravemente la libre competencia de todos los participantes de una licitación

3.2.2. Potestad reglada:

Por otro lado, y a diferencia de la potestad discrecional, la potestad reglada se realiza cuando la ley lo determinan agotadoramente todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad construyendo un supuesto legal completo. En este caso, la administración reduce su acción a la aplicación de la Ley, siendo el control la constatación del cumplimiento de la misma.

Esta potestad en las contrataciones estatales, lo podemos constatar claramente en el Art. 1 de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225), que indica que esta norma contiene “las disposiciones y lineamientos”, que debe cumplir las entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Un ejemplo claro donde se debe aplicar esta potestad se da en las etapas del proceso de selección, puesto que para que se pueda dar un proceso legalmente permitido, deberá cumplirse con todas las etapas establecidas por la ley y reglamento de contrataciones del Estado.

3.3. El control posterior en las contrataciones del estado.

El control posterior en las contrataciones del estado se encuentra regulado en el Art. 64 inc.6, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el cual a la letra dice: “...Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro...”.

Esta facultad, que la norma otorga a los encargados de las contrataciones o en su defecto al órgano a quien se le designe para que realice el control posterior, es una exigencia normativa, pero en la

mayoría de entidades públicas no la realizan, es por ello que en muchos casos es la contraloría que realiza un control posterior a todos los procesos de contrataciones, con la finalidad de poder verificar el nivel de cumplimiento de las entidades públicas con lo establecido por la ley de contrataciones del estado.

MARCO CONCEPTUAL.

- Control Posterior.- Respecto a la normatividad establecida, tenemos la “Ley de contrataciones con el Estado N° 30225” en su artículo 27° numeral 1, literal “b” regula el método de la contratación directa con el Estado estableciendo en este la excepcionalidad del método en situaciones de emergencia y; a su vez su reglamento en el artículo 100°, 101° y 102°; regulan los supuestos y procedimiento y aprobación de las contrataciones directas.

En ese sentido y aparentemente la “inmediatez” en estos casos implica que la entidad adopte las acciones destinadas a mitigar los efectos de la catástrofe, pudiendo ser regularizados a futuro o lo que se denomina el control posterior.

- Control Previo.- “El control previo o ex ante, se realiza antes que una actividad se llegue a concretar”. (León Flores, 2009).

- Buena Pro.- En un proceso de selección, el “procedimiento administrativo mediante el cual se notifica a las empresas sobre la propuesta que ha obtenido mayor puntaje”.
- Control Interno.- La ley 26162, ley del sistema nacional de control en su artículo 5° , así como su ley orgánica N° 27785 en el artículo 6° prescribe que, el control gubernamental es la supervisión, verificación de actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de normas y de lineamientos de política, evaluando los sistemas de administración y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El artículo 7° prescribe que: “El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente...”.
- Gestión Pública.- Es una especialidad que consiste en la correcta administración de los recursos del Estado para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos e impulsar el desarrollo del país.
- Contraloría General de la República.- La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno, brinda una orientación de oficio, con el fin de contribuir con la entidad, para poder alertar al titular de la entidad o quien haga sus veces, sobre los diversos aspectos de la gestión de la entidad que implique riesgos que pudiera conllevar a errores, omisiones e incumplimientos.

La presentación de cualquier alerta es por escrito en términos puntuales que eviten interpretaciones erradas y señalando en forma expresa que se efectúa en el marco del Control Preventivo. (Directiva N° 002-2009-CG/CA, 2009).

CAPÍTULO III.

MATERIALES Y METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación.

- **Por su finalidad:** Investigación Básica
- **Por su profundidad:** Investigación Descriptiva
- **Por su naturaleza:** Cualitativa

3.2. Material de estudio

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado
- Marco conceptual del control interno.
- Guía para la implementación y fortalecimiento del sistema de control interno en las entidades del estado.
- Instructivo del sistema nacional del control gubernamental.
- Memoria de gestión institucional 2017 de la contraloría general de la república.

3.3. Métodos

3.3.1. Métodos de investigación

- **Deductivo:** Es una estrategia de razonamiento que se utilizó para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).

- **Inductivo:** Método científico usado para obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se distinguen cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.
- **Analítico:** Es aquel método que se utilizó y consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.
- **Sintético:** Es un proceso de razonamiento que fue usado para reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

3.3.2. Métodos de jurídicos.

- **Exegético:** Es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

3.4. Recolección de datos.

3.4.1 Técnicas:

- Fichaje: El fichaje fue usado para la recolección y almacenamiento información. Cada ficha contiene una serie de datos extensión variable pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio.

3.4.2. Instrumentos:

- Ficha: Es un instrumento material o virtual que fue usado para el recojo de datos para la realización de la investigación. Son tarjetas uniformes concreta o virtuales que sirven de soporte de información que agrupada en forma codificada sirven para la investigación.

3.5. Procesamiento de datos.

En esta etapa los datos recolectados de diferentes textos bibliografías, documentos institucionales, normas legales han sido procesados mediante el análisis de los datos lo cual ha servido para establecer el marco teórico y determinar las conclusiones de la presente tesis.

3.6 Población y Muestra de Estudio.

Población.-

La doctrina referida a Control Posterior, así como las directrices de la Contraloría General de la República y la Ley General de Contrataciones con el Estado.

Muestra.

La doctrina referida a Control Posterior, así como las directrices de la Contraloría General de la República y la Ley General de Contrataciones con el Estado.

3.7 Diseño de Investigación.

A ➡ D

Donde: **A** = Será variable independiente y **D** = Será la variable dependiente.

CAPÍTULO IV.

4.1. Conclusiones.

1. Determinamos que, si bien existen directrices y normativa que coadyuve a la Contraloría General de la República en temas de verificación del Control Posterior en cuanto a procesos de Buena Pro en Contrataciones del Estado se refiere, existe aún el problema de no poder verificar el nivel de cumplimiento del mismo.
2. La Contraloría de la República, al ser un órgano del Sistema Nacional de Control, tiene la atribución de emitir la documentación respecto al servicio de Control Posterior, de tal forma que apoye a las entidades públicas con su Gestión. La realidad es que debido a la corrupción y la incertidumbre, los servicios de Control Posterior dados por la Contraloría carecen de eficacia y eficiencia.
3. Es por ello, que a tenor de la doctrina y normativa revisada en cuanto a Contrataciones del Estado y Control Posterior se refiere, la Contraloría de la República no puede realizar un control adecuado de la Buena Pro obtenida. Por ello, muchos procesos se ralentizan y la ejecución de obras públicas.

4.2. Recomendaciones.

1. Recomendamos que la Contraloría de la República reestructure las bases de la realización del Control Posterior, de tal forma que sea un proceso eficiente, oportuno, rápido y económico, en pro de la gestión pública y el fortalecimiento de los concursos públicos de Contrataciones del Estado.
2. Recomendamos a la Contraloría que los informes de Control Posterior sean implementados de forma oportuna y efectiva, así como disminuir los niveles de coordinación y revisión durante el proceso de Control Posterior, de tal forma que se centre en verificar las acciones que sean determinantes en dicho proceso.
3. Se recomienda regular un mecanismo o procedimiento de aplicación general para todas las entidades públicas que estén dentro de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de dotar a la norma de mayor coercitividad para la fiscalización posterior sobre los documentos e información presentada por el postor ganador de la buena pro en el proceso de selección por parte del funcionario encargado de las contrataciones

BIBLIOGRAFÍA.

Bustamante Suárez, P. (15 de Julio de 2021). *Blog Posgrado Universidad Continental*. Obtenido de Blog Posgrado Universidad Continental: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/estos-son-los-tipos-de-control-gubernamental-que-realiza-el-estado-sobre-los-funcionarios-publicos>

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.

Directiva N° 002-2009-CG/CA. (2009). *Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República -CGR y los Órganos de Control Institucional -OCI*.

León Flores, J. A. (2009). El ejercicio del Control Preventivo en las Contrataciones Estatales: las Veedurías. *Revista de Derecho Administrativo PUCP*, 192-203.

Leonarte Vargas, J. C. (2014). *Control Gubernamental: comentarios, legislación y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vignolo Cueva, O. (2012). *Discrecionalidad y Arbitrariedad Administrativa*. Lima: Palestra.